



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DISTRITO SAN FÉLIX
JUNTA COMUNAL DE SANTA CRUZ.

Resolución No. 36

Del 27 de Nov. del 2017

POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA
COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ.

La Junta Comunal del Corregimiento de Santa Cruz, en uso de sus Facultades Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución política de la República, determina que cada corregimiento existirá una organización comunitaria llamada Junta Comunal, (Artículo 250) encargada de la viabilización, promoción, desarrollo y organización de las comunidades.

Que el Régimen Jurídico de las Juntas Comunales, establecido en la Ley 105 de 1973, modificada por la Ley 53 de 1984, le asigna atribuciones y funciones, entre las que está procurar por la promoción, instalación y organización de las Juntas Locales, entendiendo estas entidades como organizaciones de base local, formadas para la autogestión y la participación comunitaria; establecidas en cada barrio, localidad o sector.

Que, la implementación de la ley 37 del 29 de junio de 2009, modificada por la ley 66 del 29 de octubre de 2015, que Descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones, se dispone la creación de las Juntas de Desarrollo Local como forma de participación ciudadana.

Que, para la buena marcha de las actuaciones de la Junta Comunal es importante que cuenten con un Reglamento Interno, que le permita regular adecuadamente las funciones y actuaciones de esta, así como la de sus miembros y los procedimientos de las reuniones y demás actividades que le son atribuidas.

Que, la Ley 105 de 1973, modificada por la ley 53 de diciembre de 1984, establece en el Artículo 17, numeral 23, que una de las atribuciones de la Junta Comunal es la dictar su Reglamento Interno.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE SAN FÉLIX
JUNTA COMUNAL DE SANTA CRUZ

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Reglamento Interno de La Junta Comunal de Santa Cruz.

Artículo 1: El presente reglamento regula las funciones y actuaciones de la Junta Comunal, la de los miembros que la integran y las funciones de trabajo.

Artículo 2: Son atribuciones de la Junta Comunal según lo que establece la Ley, las siguientes:

1. Aprobar el reglamento de funcionamiento.
2. Preparar y aprobar el Plan Estratégico del Corregimiento, el Plan Operativo Anual del Corregimiento y el Presupuesto de Funcionamiento.
3. Elaborar programas que promuevan el desarrollo y el bienestar económico y social de los residentes del corregimiento
4. Colabora en la implementación de los programas municipales en el corregimiento.
5. Promover la realización las actividades de desarrollo social
6. Coordinar, con las organizaciones comunitarias, la participación y asistencia de sus miembros a las reuniones convocadas por esta.
7. Prepara programas y capacitaciones para la protección del medio ambiente.
8. Aprobar la firma de convenios, acuerdos y contratos que haga el Representante de Corregimiento
9. Aprobar la administración de proyectos financiados por organismos internacionales, nacionales y municipales.
10. Organizar los cabildos abiertos, la rendición de cuenta o cualquier consulta ciudadana, conjuntamente con el municipio, sobre los programas, proyectos y planes del corregimiento y el Municipio.
11. Promover el acercamiento con las organizaciones cívicas, organismos no gubernamentales u otros que desarrollen actividades en el corregimiento.
12. Organizar el trabajo voluntario del Sistema de Protección Civil en el Corregimiento.
13. Preparar programas de autogestión y capacitación, que den sostenibilidad a los proyectos comunitarios.
14. Facilitar el trabajo a la institución correspondiente en el desarrollo de las funciones de protección, información y educación de los moradores del corregimiento.
15. Colaborar con el MEDUCA el desarrollo de sus planes, programas de alfabetización y educación de jóvenes y adultos.
16. Gestionar y contratar los créditos que sean necesarios con bancos, organismos gubernamentales, privados y municipales, a fin de realizar y ejecutar programas comunales.
17. Organizar, promover y participar en la formación de cooperativas de producción, salud, educación, artesanal, de viviendas, y otras organizaciones de producción.
18. Colaborar con la institución correspondiente, en los programas de promoción y adjudicación de becas, subsidios, así como la concesión de préstamos educativos.
19. Escoger su representante ante la Comisión de Vivienda de Ministerio en mención o ejercer las funciones de esta en los lugares donde no las hubiera, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley.
20. Presentar proyectos de Acuerdo Municipal por intermedio del Presidente de la Junta Comunal.
21. Coordinar las elecciones y actividades de trabajo de las Juntas de Desarrollo Local.
22. Facilitar y promover la ejecución de presupuesto municipal y la preparación participativa de este.
23. Fiscalizar la ejecución del Plan Estratégico Distrital que se realice en su área.
24. Aprobar el Reglamento de funcionamiento de la o las juntas de Desarrollo social.
25. Tramitar la Acreditación de las Juntas de Desarrollo Local ante el Concejo Municipal.
26. Las demás que le señalen la Constitución Política de la República, las Leyes y los Acuerdos Municipales.

Artículo 3: Además de las atribuciones y deberes determinados en el artículo anterior, la Junta Comunal deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Reunirse no menos una (1) vez al mes para planear, evaluar y supervisar las labores encomendadas.
2. Aprobar y ejecutar el Presupuesto Anual
3. Celebrar reuniones, encuentros comunitarios y vecinales para conocer las inquietudes comunitarias, dar respuesta a las mismas y brindar informe de gestión.
Para cumplir con esta actividad, al inicio de cada año se aprobará un cronograma de trabajo en el que se indique el lugar y fecha de las reuniones, la que será comunicada a los vecinos y residentes de cada área, de manera que se pueda contar con una participación efectiva de la comunidad en estas actividades.
4. Llevar el libro de Registro de las organizaciones que ejecutan proyectos y actividades en el Corregimiento. En dicho libro se detalla:

- ❖ El nombre de la organización
- ❖ Objetivo
- ❖ Nombre de los Dignatarios
- ❖ Planes y proyectos a Ejecutar

5. Capacitar a los grupos de trabajo para la ejecución de los diferentes programas.

Artículo 4: La junta Comunal es presidida por el representante de Corregimiento quien tiene la representación legal.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE SAN FÉLIX
JUNTA COMUNAL DE SANTA CRUZ.

CAPITULO SEGUNDO

De los Integrantes de la Junta Comunal

Artículo 5: La Junta Comunal estará integrada de la siguiente manera.

1. El representante de corregimiento, quien la preside.
2. Cuatro (4) ciudadanos representativos y residentes en el corregimiento, quienes serán designados por el Representante de corregimiento.

Para la selección de los integrantes, el Representante tomará en cuenta los aspectos de participación, representativa de los sectores, áreas, grupos sociales y de género.

El representante, para la selección de los integrantes podrá solicitar ternas provenientes de las diferentes organizaciones que participan en el desarrollo de la comunidad a fin de escoger entre los nombres de la lista de los integrantes que integran la junta.

Artículo 6: Para ser integrante de la Junta Comunal se debe reunir los siguientes requisitos que la Ley exige:

1. Ser mayor de edad.
2. Residir en el corregimiento, el año inmediatamente anterior a su escogencia.
3. No haber sido condenado por el Órgano Judicial, en razón de delito contra la cosa pública o contra la libertad y la pureza del sufragio.

Además de los requisitos determinados en la Ley, el Representante velará porque los candidatos o ciudadanos seleccionados gocen de buena reputación pública, sentido de responsabilidad, lealtad, probidad y solidaridad.

Artículo 7: Salvo el Representante, los demás integrantes de la Junta Comunal serán escogidos por el periodo de (1) año, pudiéndose extender hasta dos (2) años.

En caso de producirse vacantes por muerte, renuncia, destitución, o incapacidad permanente de uno de sus integrantes a excepción del Representante, se designará su reemplazo hasta cumplir el periodo. Sin perjuicio de que pueda ser designado en propiedad para el siguiente periodo.

Artículo 8: Los Integrantes de la Junta Comunal, salvo el representante perderán su condición de tal, cuando ocurra cualquiera de las causales que se describen:

1. Renuncia
2. Muerte
3. Cambiar de residencia o domicilio a otro corregimiento.
4. Incapacidad física que haga imposible su participación.
5. Condenado por delito doloso.

6. Inasistencia de por lo menos a tres (3) meses reuniones ordinarias de manera consecutiva de la Junta o más de seis (6) en el año.
7. Incumplir con el Reglamento interno.

Las comprobaciones de estos hechos se verificarán mediante las pruebas documentales que se presenten, dando lugar a la declaración de la vacante, de manera que se pueda escoger quiénes ocuparán los siguientes cargos.

- 1- Presidente
- 2- Un secretario
- 3- Un tesorero
- 4- Un fiscal, y
- 5- Un vocal

Artículo9: La Junta Directiva tomará posesión ante el alcalde del Distrito, quien los Juramentará y a falta de este lo harán el funcionario Administrativo de mayor jerarquía.

Artículo10: Los cargos que ocupe cada miembro serán determinados por elección interna de los integrantes de la Junta, salvo el de presidente/ a que por disposición de la Ley ya que recae el/la Representante de Corregimiento.

Artículo11: Los integrantes de la Junta Comunal tienen derecho a:

- 1- Elegir y ser elegido en los distintos cargos de dirección de la Junta.
- 2- Expresar sus opiniones y participar en las votaciones.
- 3- Ser respetado en el ejercicio del cargo.
- 4- Poseer una identificación que le acredita como integrante de la Junta Comunal, que será expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia. La identificación para las Junta Comunales, la expedirá el Gobernador, en base a lo establecido en el artículo No: 30 de la Ley 105 de 1973.
- 5- Presentar propuesta de mociones y resoluciones.
- 6- Solicitar Informe de Gestión.
- 7- Recibir el reconocimiento de asegurado de la Caja de Seguro Social, el que será pagado con los fondos municipales, tal como lo determina el artículo No 31 de la Ley 105 de 1973; en base al salario mínimo de estado.

Artículo 12: El presidente de la Junta Comunal tendrá las siguientes funciones:

- 1- Representante de la Junta Comunal
- 2- Convocar a la Junta a Reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- 3- Presidir y dirigir las reuniones.
- 4- Designar los miembros de la Junta y las Comisiones necesarias.
- 5- Suscribir las actas de las reuniones de la Junta y de las Comisiones y atender la correspondencia.
- 6- Distribuir los asuntos que deben pasar las comisiones estableciendo el plazo que deben ser rendidos los informes.
- 7- Formular conjuntamente con el secretario (a) el Orden del día de las reuniones.
- 8- Presentar ante el Concejo Municipal, proyectos de acuerdos Municipales para promover el desarrollo de las comunidades y la solución a los problemas.
- 9- Tramitar ante el alcalde la personería jurídica de la Junta Comunal y mantener actualizado el registro de sus miembros.
- 10- Preparar el proyecto de presupuesto y presentarlo para su discusión y aprobación.
- 11- Ejecutar las resoluciones aprobadas por la Junta y los acuerdos municipales.
- 12- Ordenar los gastos aprobados por la Junta y supervisar el uso de los fondos.
- 13- Entregar un informe anual de la gestión realizada.
- 14- Establecer los registros contables y libros de actas conforme los procedimientos y normas señaladas por la Contraloría General de la República.

Artículo 13: Son funciones del vicepresidente las siguientes:

- 1- Trabajar en conjunto con el presidente.
- 2- Las demás que le asigne el principal.

Artículo 14: Son funciones del secretario las siguientes:

- 1- Convocar a los integrantes a reuniones.
- 2- Elaborar en conjunto con el presidente el orden del día de las reuniones.

- 3- Participar en las reuniones de la junta con derecho a voz y voto.
- 4- Levantar un acta de cada reunión y llevar el libro de estas.
- 5- Extender las copias de los documentos que sean requeridos por los interesados.
- 6- Certificar los documentos que expidan la junta a solicitud de la parte.
- 7- Procurar la divulgación de las resoluciones adoptadas por la junta comunal.
- 8- Redactar y remitir las notas y los demás documentos de la junta.
- 9- Recibir y archivar la correspondencia y demás documentos de la junta.
- 10- Firmar conjuntamente con el presidente las resoluciones.
- 11- Realizar cualquier otra función que no sea asignada por la junta comunal cuando en alguna reunión no asiste el secretario titular, hará las veces de secretario/a interino uno de los integrantes de la mesa directiva.

Artículo 15: Son funciones del tesorero las siguientes:

- 1- Llevar la contabilidad y los movimientos financieros.
- 2- Firmar las cuentas bancarias con el presidente.
- 3- Girar contra los fondos de la junta comunal en conjunto con el presidente.
- 4- Presentar informes de gestión que le sean requeridos por la directiva.
- 5- Velar por el cumplimiento de los procedimientos exigidos por la Contraloría General de la República para el uso de los fondos de la junta comunal.
- 6- Presentar declaración jurada al inicio de sus funciones.
- 7- Cualquiera otra que determine la junta Comunal.

Artículo 16: Son funciones del Vocal:

- 1- Informar a las comisiones de trabajo sobre las decisiones que tomen los integrantes de la Directiva en los diferentes asuntos atribuidos a la Junta Comunal.
- 2- Integrar las comisiones de trabajo.
- 3- Representar a la Junta Comunal cuando así le sea asignado.
- 4- Suplir la ausencia de algún integrante de la Junta Comunal.

Artículo 17: Está prohibido a los integrantes de la Junta Comunal lo siguiente:

- 1- Pedir, solicitar o exigir coimas para el trámite de competencia de la Junta y que sean sometidos a consideración.
- 2- Utilizar el cargo para hostigar, amenazar a los vecinos o moradores del corregimiento en abuso del cargo.

CAPITULO TERCERO

De las Fuentes de Ingreso y Manejo de los Fondos

Artículo 18: Las fuentes de ingreso de la Junta Comunal serán las siguientes:

- 1- El producto de sus actividades económicas que no estén al margen de la Ley.
- 2- Las herencias, legados y donaciones que serán aceptadas a beneficio del inventario.
- 3- Las partidas presupuestarias que le asigne el Gobierno Central, Concejo Provincial y el municipio respectivo.
- 4- Cualquiera otra permitida por la ley.

Artículo 19: Las herencias y legados que recibe la Junta Comunal, por medio de personas naturales o jurídicas y las actividades económicas que realice, estarán exentas de Impuestos Nacionales.

Las donaciones que se hagan a la Junta Comunal serán deducibles para el efecto del pago del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 20: Los fondos de la Junta Comunal se depositarán en banco oficial, excepto cuando el beneficio del crédito haya sido obtenido en otros bancos.

Podrán girar fondos, el Presidente de la Junta Comunal, como representante legal, el tesorero de la misma y un funcionario designado por la Contraloría General para tal fin.

Artículo 21: La junta comunal llevará obligatoriamente el registro de contabilidad, conforme a las normas y procedimientos que señale la Contraloría General de la República, la cual fiscalizará sus operaciones.

CAPITULO CUARTO

De las Reuniones de la Junta Comunal

Artículo 22: Las reuniones de la Junta Comunal se realizarán no menos de una (1) vez al mes, tal como lo establece el No.1, del artículo 3 del presente reglamento, en la fecha y hora acordada por sus integrantes, su duración será de dos (2) horas, pudiéndose extenderse hasta concluido el orden del día, si así decidieran sus integrantes a través de votación de la mayoría de ellos.

En lugar de las reuniones será la Sede de la Junta Comunal, pero podrán efectuarse en cualquiera de los barrios o comunidades de común acuerdo entre los miembros, para impulsar actividades o en estas reuniones participarán los presidentes de las distintas comisiones y se dará cortesía de sala a los ciudadanos cuando los soliciten.

Artículo 23: Las reuniones extraordinarias serán convocadas a solicitud de tres (3) de sus integrantes, para tratar asuntos de urgencia o a solicitud del presidente.

Artículo 24: Cuando el presidente haga el primer llamado a la lista, en la hora señalada en este reglamento para comprobar la existencia de quórum y no esté presente la mitad más uno (21) el presidente podrá realizar hasta dos (2) llamados en el periodo de treinta minutos cada uno, hasta que quede conformado el quórum.

Artículo 25: Cuando por algunas circunstancias no pueda celebrarse legalmente de las reuniones en el día señalado en este reglamento, la junta puede disponer su celebración otro día de la semana.

Artículo 26: Los integrantes de la Junta Comunal podrán ausentarse legalmente de las reuniones cuando presente excusa escrita al Presidente, por las causas que indican:

- 1- Enfermedad
- 2- Duelo
- 3- Licencia concedida por la Junta
- 4- Motivos familiares y laborales

Artículo 27: El debate de los proyectos de resoluciones y demás asuntos sometidos a consideración de la junta, se realizarán siguiendo el orden aprobado en el "Orden del Día".

Artículo 28: El "Orden del Día" será elaborado por el/la presidente/a con el secretario/a y tendrá el siguiente contenido:

- 1- Verificación del quórum
- 2- Invocación religiosa(opcional)
- 3- Lectura y aprobación del Orden del Día.
- 4- Consideración y aprobación del acta anterior.
- 5- Lectura de correspondencia.
- 6- Consideración de los proyectos de resolución o temas contemplados en la agenda.
- 7- Lo que propongan los integrantes.
- 8- Asuntos Varios.
- 9- Clausura.

Artículo 29: El/ La Presidente/a ordenará la verificación del quórum, el secretario/a anuncia si existe o no el quórum. El presidente/a declara el inicio de la reunión y somete a consideración el Orden del Día, que podrá ser aprobado en su propuesta original o con modificaciones.

Artículo 30: Las decisiones de carácter oficial de la Junta Comunal se harán mediante resolución y solo admitirán recursos de reconsideración.

Las propuestas de resolución serán por la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno (1) de los integrantes.

Artículo 31: La junta, podrá adoptar sus decisiones, mediante votaciones secretas y nominales.

Las votaciones secretas se realizaron anotando la decisión del integrante de una boleta sellada, firmada y entregada por el secretario/a. Los votos serán depositados en una urna para que posteriormente sean escrutadas públicamente.

Artículo 32: Aprobada la resolución, la misma será suscrita por el presidente/a y el secretario/a. quienes harán la promulgación que corresponda.

Artículo 33: La Junta Comunal llevará el registro de las reuniones celebradas en el libro de actas acreditadas para tal fin.

Comisiones de Trabajo

Sección 1º

Tipo de Constitución de las Comisiones

Artículo 34: Las comisiones de la Junta Comunal serán:

- 1- Permanente
- 2- Casuales

Artículo 35: Las comisiones permanentes estarán constituidas por un mínimo de (4) integrantes y serán presididas por un integrante de la Junta Comunal elegida entre todos los integrantes, las otras cuatro (4) posiciones serán designadas por el Representante de Corregimiento.

Artículo 36: Las comisiones permanentes son:

- 1- Comisión de Desarrollo Social, que atenderá aspectos relativos a la salud, vivienda y educación.
- 2- Comisión de Finanzas
- 3- Comisión de Ambiente
- 4- Comisión de Protección Civil

Sección 2º

Funciones de las Comisiones

Artículo 37: La comisión de Desarrollo Social tendrá las siguientes funciones:

a- Salud

- 1- Desarrollar y promover programas de salud pública en coordinación con las autoridades de salud.
- 2- Rendir informe al presidente de la Junta Comunal de todas las actividades gestiones relacionadas al tema de salud.

b- Vivienda

- 1- Celebrar en conjunto con las Juntas de Desarrollo Local, reuniones de trabajo para gestionar soluciones a los problemas comunitarios.
- 2- Analizar la problemática relativa a la tenencia de la tierra en alguna comunidad del corregimiento, para promover, organizar y gestionar la legalización de terrenos ocupados por familias que viven en pobreza o pobreza extrema.

c- Educación

- 1- Coordinar con las direcciones de los planteles educativos que operan en el corregimiento, así como las respectivas Asociaciones de Padres de Familia, reuniones de trabajo para evaluar las necesidades prioritarias en cada centro educativo y gestionar las respuestas a dichas necesidades.
- 2- Promover el fenómeno de la educación, cultura y deporte en el corregimiento.
- 3- Gestionar ayudas para estudiantes de escasos recursos económicos.

Artículo 38: La Comisión de Finanzas tendrá las siguientes funciones:

- 1- Estudiar el proyecto de presupuesto que presenta anualmente el presidente de la junta comunal y hacer las recomendaciones pertinentes.

- 2- Promover y organizar actividades de autogestión para mejorar los ingresos de la Junta Comunal, las cuales deben ser aprobadas por la mayoría de los integrantes de la Junta Comunal.
- 3- Estudiar el informe económico que deberá presentar el tesorero, junto con el contable de la Junta Comunal, ante la directiva de esta y hacer las observaciones pertinentes.

Artículo 39: Son funciones de la **Comisión de Ambiente** las siguientes:

- 1- Estudiar los asuntos relacionados con el ambiente en general, el Régimen Ecológico y Ordenamiento Territorial del corregimiento, así como presentar el informe respectivo a la Junta Comunal, a fin de que se haga la coordinación con las Instituciones correspondientes.
- 2- Promover la preservación y protección de la flora, fauna, recursos hídricos del corregimiento.
- 3- Velar por la correcta disposición de los desechos sólidos.
- 4- Organizar campañas de reforestación y limpieza de ríos, quebradas y arroyos en el corregimiento.
- 5- Evaluar las quejas que se presentan ante la Junta Comunal relacionadas al sistema ecológico, a fin de encontrar posibles soluciones a los problemas ambientales.

Artículo 40: La **Comisión de Protección Civil** tendrá las siguientes funciones.

- 1- Coordinar con las autoridades de Protección Civil, actividades y medidas de prevención ante desastres naturales.
- 2- Organizar el Comité de Protección Civil de la Junta Comunal.
- 3- Coordinar todas las acciones con Protección Civil ante eventos de fuerza mayor o casos fortuitos, que pongan en peligro la salud e integridad de la comunidad.

Artículo 41: El Representante de Corregimiento podrá nombrar las comisiones casuales que serán todas aquellas que se requieran establecer en un momento determinado para la realización de gestiones especiales, con carácter breve y eventual, llevará el nombre asignado por la mayoría de los integrantes de cada Junta Comunal.

CAPITULO QUINTO

De la Junta de desarrollo Local.

Artículo 42: El Consejo Municipal o en su defecto de la Junta Comunal establecerán los parámetros para la conformación de las comunidades y elecciones de las Juntas de Desarrollo Local en cada Corregimiento.

Artículo 43: La Junta Comunal obligatoriamente debe organizar una (1) Junta de Desarrollo Local en cada comunidad, como forma de expresión de participación ciudadana.

El Reglamento Interno de la Junta Comunal regulará la forma en que se desarrollarán los procesos de escogencias de la directiva de la Junta de Desarrollo Local.

Para ello la Junta Comunal deberá realizar las siguientes actividades:

- 1- Establecer el calendario de las elecciones en el corregimiento.
- 2- Realizar las convocatorias y la debida divulgación para que la comunidad participe y postule los candidatos en las distintas posiciones para escoger la Junta de Desarrollo Local.
- 3- Organizar un Comité de Elecciones, como un organismo temporal ad-honorem, para normar el proceso de elección de la Juntas de Desarrollo Local.

Artículo 44: Podrán formar parte de las directivas de las Juntas de Desarrollo Local todos los habitantes del corregimiento mayores de dieciocho (18) años, quienes serán electos para un periodo de dos años y medio, sin derecho a reelección.

Artículo 45: La Junta de Desarrollo Local es el organismo auxiliar con que cuenta la Junta Comunal, que permite a todos los habitantes del corregimiento y del distrito su participación en la toma de decisiones para la organización, coordinación y ejecución de desarrollo integral de sus comunidades, corregimiento y distritos.

Artículo 46: La Junta de Desarrollo Local estará compuesta por once (11) integrantes. Su directiva estará integrada por:

- 1- Presidente/a
- 2- Vicepresidente/a
- 3- Secretario/a
- 4- Subsecretario/a
- 5- Tesorero/a
- 6- Subtesorero/a
- 7- Fiscal
- 8- Vocal
- 9- Representante de Organizaciones Comunitarias y/o en condiciones de discapacidad
- 10- Representante de la Red Comunitaria
- 11- Representante de Organizaciones Comunitaria que se dedique al Ordenamiento Territorial.

Artículo 47: La Junta de Desarrollo Local tendrá las siguientes atribuciones:

- 1- Participar en el diagnóstico y la ejecución del Plan Estratégico Distrital.
- 2- Participar obligatoriamente con todas las organizaciones, públicas o privadas, en la ejecución de las obras de desarrollo que se realicen en la comunidad.
- 3- Promover la participación de las comunidades, en la definición de prioridades de proyecto, así como la contribución Ciudadana en la ejecución de los programas.
- 4- Promover el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad civil del área territorial.
- 5- Realizar por lo menos dos (2) veces al año, asambleas de vecinos para coordinar y aprobar sus planes de trabajo.
- 6- Contribuir en la organización de los vecinos a través de la asociación, cooperativismo y otras formas autóctonas de vida colectiva comunitaria.
- 7- Desarrollar Programas de gestión Ambiental.
- 8- Organizar entre los integrantes de la comunidad las actividades necesarias, para que participen juntos en la solución de los problemas de la comunidad.
- 9- Participar y rendir cuentas en los Cabildos Abiertos, Concejos Consultivos y Rendición de cuentas que realice la Junta Comunal, el Municipio o Gobernación.
- 10- Apoyar programas de educación popular que erradiquen el analfabetismo y el uso de drogas ilícitas en el área y promueven la cultura democrática.
- 11- Organizar actividades que permitan recaudar fondos para participar económicamente en la solución de los problemas de la comunidad.
- 12- Contribuir en la realización de las Consultas Ciudadanas con el Municipio y la Junta Comunal.
- 13- Abrir cuentas bancarias en un Banco Oficial, con autorización de la Junta Comunal, y presentarle informes financieros mensuales. Los fondos depositados en dichas cuentas sólo podrán ser utilizados para obras de la comunidad previa autorización de su Junta Directiva.
- 14- Elegir, entre sus integrantes, a un representante acreditado que conformará la Junta de Desarrollo Municipal y asistirá con derecho a voz a las sesiones del Concejo Municipal.
- 15- Llevar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que realicen.
- 16- Presentar un informe trimestral de la gestión del presidente de la Junta de Desarrollo Local.
- 17- Apoyar programas de protección integral de la niñez.
- 18- Participar en los Concejos consultivos y de rendición de cuenta distrital.
- 19- Realizar cualquier otra que le permita la Ley y el Reglamento Interno de funcionamiento dentro del cual, entre otras materias, se establecerán las funciones de su Junta directiva.

Artículo 48: La Junta de Desarrollo Local será escogida por nomina completa, presentada por la comunidad mediante propuesta formal.

La nómina deberá presentarse indicando el nombre completo y cargo que ocupará en cada posición dentro de la directiva de la Junta de Desarrollo Local.

Artículo 49: Se establecerá una comisión de elecciones, la cual estará integrada por vecinos de las comunidades de la siguiente manera:

- 1- Por un Presidente/a
- 2- Un Secretario/a
- 3- Un Fiscal

Artículo 50: El día de la elección el/la Presidente/a de la Comisión de Elecciones, le corresponderá anunciar el inicio y cierre de elecciones. El secretario/a informará de la metodología de elección que será supervisada por el Fiscal.

Artículo 51: Esta Comisión de elecciones tiene las siguientes funciones:

- 1- Redactar y aprobar el Reglamento de Elecciones.
- 2- Establecer el horario de la elección.
- 3- Recibir las nóminas de los candidatos. Las propuestas de nóminas deben ser sustentada por un vocero de la comunidad, que señala los méritos y cualidades de los participantes para ejercer esos cargos.
- 4- Ordenar la suspensión de la elección si se dan hechos que atenten contra la seguridad del proceso.
- 5- Realizar el conteo de votos.
- 6- Proclamar la nómina vencedora o integrantes elegidos en cada cargo.

Artículo 52: Podrán votar en la elección todos los vecinos de las comunidades, mayores de 18 años. Para poder ejercer el voto debe ser ciudadano mayor y residir en la comunidad de dicha elección.

Artículo 53: En caso de empate, un integrante asignado de cada nomina postulada elegirá un lado de una moneda de veinticinco centésimos y será el Presidente del Comité de Elecciones quien lanzará la moneda al aire con la anuencia de todos los presentes; una vez se pueda observar el lado de la moneda visible al público resultará ganadora la nómina que haya elegido ese lado de la moneda.

Artículo 54: De existir una sola nómina completa postulada, se someterá a votación, la cual se salir con más votos a favor que en contra, se entenderá por aclamación que ha sido aprobado por la comunidad.

Artículo 55: Se levantará el Acta de Promulgación para declarar la nómina ganadora en este caso.

Concluido el proceso de votación, la Comisión de Elecciones pasará a realizar el conteo de los votos. Concluida esta fase se hará el anuncio del resultado y el/la Presidente/a y el secretario/a y tres (3) testigos de la comunidad.

La proclamación oficial la hará el/la Presidente/a de la Comisión de Elecciones.

Artículo 56: La Junta de Desarrollo Local tomarán posesión y se instalará el mismo día de su escogencia; será juramentada por el/la Presidente/a de la Junta Comunal, quien deberá acreditarle ante la Secretaría General de la Alcaldía.

Artículo 57: La Junta de Desarrollo Local y las comisiones organizadas por las Juntas Comunales no tendrán Personería Jurídica.

Artículo 58: El/la presidente/a o vocero de la Junta de Desarrollo Local, participara de las sesiones de la Junta Comunal, con derecho a voz.

Artículo 59: La Junta de Desarrollo Local podrán convocar a reuniones cada treinta días (30), para tratar los temas de interés para la comunidad y coordinar la ejecución de los planes y actividades en conjunto con la Junta Comunal.

CAPITULO SEXTO

De las Comisiones

Artículo 60: Cualquier morador de la comunidad que resida en ella y cumpla con los requisitos que se exigen para los integrantes de la Junta de Desarrollo Local, podrá integrar las comisiones de trabajo de la Junta Comunal.

Las comisiones de trabajo serán:

- 1- Comisión de Finanzas
- 2- Comisión de Servicios Públicos
- 3- Comisión de Educación, Cultura y Deportes
- 4- Comisión de Salud y Asistencia Social
- 5- Comisión de Integridad y Transparencia

6- Comisión de Asuntos Ambientales

También podrán crearse otras comisiones permanentes o casuales según lo disponga la Junta.

Artículo 61: Los integrantes de la Junta de Desarrollo Local, perderá su condición de tal, cuando ocurra cualquier de las casuales que se describen:

- 1- Renuncia
- 2- Muerte
- 3- Cambiar de residencia, domicilio y negocio a otro corregimiento.
- 4- Incapacidad física que haga imposible su participación
- 5- Condenado por delito doloso
- 6- Inasistencia de por lo menos tres (3) reuniones ordinarias de manera consecutiva, de la Junta o más de seis (6) en el año.
- 7- Incumplir con el Reglamento Interno.

La comprobación de estos hechos se verificará mediante las pruebas documentales legalmente que se presenten, dando lugar a la declaración de la vacante, de manera que se pueda escoger un nuevo integrante.

Artículo 62: Los integrantes de la/s Junta de Desarrollo Local/es, podrán ausentarse legalmente de las reuniones cuando presente excusa escrita al Presidente, por las causas que se indican:

- 1- Enfermedad
- 2- Duelo
- 3- Licencia concedida por la Junta
- 4- Motivos laborales y sociales

Artículo 63: Esta resolución entrará a regir a partir de su aprobación por parte de los integrantes de la Junta Comunal.

Artículo 64: Enviar a la Gaceta Oficial de Panamá para su publicación.

Dado en el corregimiento de Santa Cruz a los 27 de mes Noviembre del 2017.

Elvis Andrade
H.R.
Presidente/a de la Junta Comunal

[Firma]
Vicepresidente/a

Kenya Perálba
Secretario/a

Ildefonso Guarín A
Tesorero/a

Edgar A. Morán
Vocal

